



LDBA

Proceso: EJECUTIVO -Mínima Cuantía-
Radicado: 680014003004-2019-00408-00

INFORME; Ingresan las diligencias al Despacho informando que venció en silencio el traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que antecede, es del caso entrar a decidir sobre la petición elevada por la parte demandante en relación con el amparo de pobreza concedido a favor de la demandada JULIETH MARLEN OVALLE ORTIZ.

De acuerdo con la información suministrada por NEXANS COLOMBIA S.A. empleador de la mencionada demandada, así como el reporte de depósitos judiciales que hace parte del presente expediente, se advierte que se le vienen haciendo descuentos por nomina, lo que permite inferir sin hesitación la capacidad económica de la misma, si en cuenta se tiene que los descuentos reportados asciende a sumas que oscilan entre \$524.439 y 559.439 y que estos corresponden a la quinta parte del salario devengado, además de siendo el última consignación del 02 de los presente mes y año se corrobora que a dicha data se encuentra laborando; circunstancias que sin duda conllevan a la terminación del amparo de pobreza otorgado al quedar probado que la demandada cuenta con capacidad económica para contratar un profesional del derecho que defienda sus intereses en este asunto, siguiendo lo previsto en el artículo 158 del C.G.P.

Por lo anterior, deberá continuarse el curso del proceso en lo que a derecho corresponda y dado que en momento alguno la demandada este estuvo representada por el apoderado que en su momento fuera designado de oficio, en aras de garantizar su derecho de defensa y dado que con ocasión al amparo se interrumpió el término para contestar la demanda, el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

Finalmente, respecto a la solicitud encaminada a sancionar al pagador de la empresa en la que labora la demandada, el Despacho se abstendrá de ello como quiera que de la respuesta dada se pudo corroborar la capacidad de la demanda, fin del requerimiento hecho a éste.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el amparo de pobreza concedido a favor de la demandada JULIETH MARLEN OVALLE ORTIZ, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, comenzará a correr el término de traslado otorgado a la demanda antes mencionada, para que conteste la demanda, proponga las excepciones a que haya lugar y ejerza su derecho de defensa. Por secretaria, contrólense el mismo.

TERCERO: NEGAR la solicitud de sanción al empleador de la demandada, atendiendo lo señalado en la considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 083 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 09 de septiembre de 2020.</p> <p>Secretario, JUAN FELIPE SALCEDO ROA</p>



Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a841bce8f7af3832cf2f0e06eaae4d8b847178234bc02371acbf62ec235bb**
Documento generado en 08/09/2020 08:25:39 a.m.